



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0027 DE 2020**  
**( 30 ENE 2020 )**

*“Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2019, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos”.*

**LA SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2595 del 13 de diciembre de 2012, la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, la Ley 49 de 1990, el Decreto Ley 1769 del 27 de junio de 2003, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, el Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, la Ley 1780 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Las Cajas de Compensación Familiar son corporaciones sometidas a la supervisión, inspección, control y vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar de conformidad con el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ley 2150 del 30 de diciembre de 1992, concordante con el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 y el artículo 1 del Decreto 2595 de 2012.

Así, a la Superintendente del Subsidio Familiar en uso de las facultades conferidas por el artículo 2.1.1.1.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015, le concierne expedir cada año, a más tardar el treinta y uno (31) de enero, las certificaciones correspondientes al Cociente Nacional y a los Cocientes Particulares y fijar mediante resolución, el porcentaje que deba aportar mensualmente cada una de las Cajas de Compensación Familiar con destino al Fondo de Subsidio de Vivienda de Interés Social - FOVIS.

Mediante Decreto Ley 1769 de 2003, se expresaron los términos y condiciones a los que debe sujetarse la cuota monetaria en el Sistema de Compensación Familiar, régimen de organización, funcionamiento y tiempo de implementación. Así en su artículo 5° establece:

*«[...] Cuando una Caja de Compensación Familiar, después de pagar las cuotas monetarias que le corresponden no supere el porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%), la diferencia con respecto a la cuota de referencia será girada a las Cajas de Compensación Familiar cuyo porcentaje sea inferior al de la cuota de referencia, con el objeto de lograr la cuota monetaria equitativa al interior de cada departamento, teniendo en cuenta los criterios de ingresos, cuociente y nivel de desarrollo socioeconómico de los mismos.*



RESOLUCIÓN NÚMERO 0027 DEL 30 ENE 2020

*“Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2019, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos”.*

*La Superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad que haga sus veces con corte a diciembre 31 de cada año, determinará los valores objeto de esta transferencia.*

**PARÁGRAFO.** *El orden de prioridades de transferencia será primero hacia el propio departamento, y una vez satisfechas las necesidades de este, se girarán recursos a otras regiones, de acuerdo con los criterios definidos en el presente artículo.»* subraya fuera de texto

Por su parte, el artículo 2 ibidem, precisa que la cuota de referencia «[...] Equivale al cincuenta y cinco por ciento (55%) de los aportes recaudados por las Cajas de Compensación Familiar del departamento, descontadas las apropiaciones legales, dividido entre el total de cuotas del subsidio pagadas por las Cajas de Compensación Familiar, por personas a cargo beneficiarias en el mismo departamento.»

Adicionalmente, en el artículo 5° de la Ley 789 de 2002, se determinan los principios que se deben tener en cuenta para el cálculo de la cuota monetaria y la transferencia del excedente del 55%:

«[...] **SOLIDARIDAD.**

*Es la práctica de la mutua colaboración y apoyo entre las diferentes Cajas de Compensación Familiar, lo cual se concreta en la prohibición de establecer transferencias de recursos por parte de las Cajas de Compensación con ingresos y/o cuocientes inferiores al promedio a favor de las Cajas de Compensación con ingresos y/o cuocientes superiores al promedio para pago de subsidio en dinero o cualquier otro concepto. Para realizar este principio, se podrán establecer cuotas regionales, departamentales, mínimos, máximos o cualquier otro mecanismo que se considere procedente con este principio.*

**EQUIDAD.**

*Se concreta como mecanismo de redistribución y compensación regional o departamental, que se desarrolla en la prohibición de obligar a Cajas ubicadas en regiones de menor desarrollo socioeconómico a girar recursos por cualquier concepto a Cajas que se encuentren operando en regiones con mayores índices de desarrollo socioeconómico, sin perjuicio de establecer, respetando el anterior parámetro, transferencias financieras entre Cajas para lograr Cuota Monetaria equitativa al interior de cada Departamento o Región, dentro de los principios descritos en el presente artículo. Se concreta igualmente, en la necesidad de evaluar el total de los ingresos disponibles de la Caja, cuando se examinen o determinen transferencias a otras Cajas. Para efecto de la evaluación de las transferencias, se deberá examinar la capacidad de apalancamiento de la Caja en sus propias fuentes de recursos para financiar la cuota monetaria, conforme al monto de los subsidios que hubieren otorgado. [...]»*

Respecto de los principios antes mencionados, la Sala de Consulta y Servicio Civil con ponencia del Consejero de Estado Flavio Augusto Rodríguez Arce, en concepto con radicación No. 1704 del 2 de marzo de 2006, al referirse a los términos y condiciones para la fijación de la cuota monetaria establecidos en la Ley 789 de 2002 y en el Decreto Ley 1769 de 2003, manifestó:

«[...]»



RESOLUCIÓN NÚMERO **0027** DEL **30 ENE 2020**

*"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2019, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".*

*La filosofía de la reforma del sistema de cuotas monetarias en la Ley 789 es establecer el equilibrio y solidaridad entre las Cajas de Compensación del país, evitar que el criterio de afiliación esté incentivado únicamente en función de la cuota monetaria y disminuir el impacto de los subsidios sobre el porcentaje obligatorio del 55% en dinero.*

[...]

*Las modificaciones introducidas en el sistema de cómputo de la cuota monetaria resultan, como se verá más adelante, incompatibles con la autorización de computar el subsidio de escolaridad dentro del porcentaje obligatorio del 55% destinado a cubrir la cuota monetaria.*

[...]

*Observa la Sala que el procedimiento a cumplirse por la Superintendencia de Subsidio Familiar, o quien haga sus veces, para calcular la cuota monetaria el cual constituye una regulación integral de la misma, no autoriza computar dentro del porcentaje del 55% destinado a cubrir dicha cuota, ningún otro subsidio en dinero, razón por la cual el parágrafo segundo del artículo 65 de la Ley 633 de 2000 que permitía computar el de escolaridad en dinero dentro de dicho porcentaje obligatorio, se debe entender derogado. [...]*

De acuerdo con lo anterior, corresponde a esta Superintendencia determinar los valores objeto de la transferencia establecida en el citado artículo 5°, de acuerdo con los criterios y orden de prioridades establecidos en el mismo, lo cual parte de los argumentos tenidos en cuenta para la fijación de la cuota monetaria; razón por la cual para determinar los Excedentes del 55% y las respectivas transferencias, se debe guardar coherencia con los actos administrativos expedidos sobre cuota monetaria para la vigencia 2020.

Visto lo anterior, una vez analizada la información financiera de las Cajas de Compensación Familiar con corte a 31 de diciembre de 2019, remitida a esta Superintendencia, correspondiente a los aportes del 4%, las apropiaciones y transferencias de ley, se pudo establecer el valor correspondiente al cálculo de excedentes del 55% de cada una de las Corporaciones, de la siguiente manera:

CCF	CAJA DE COMPENSACION	APORTES	APROPIACIONES	SUBTOTAL	55% CALCULADO
2	Caja de Compensación Familiar Camacol COMFAMILIAR CAMACOL	11.103.922.547	3.052.781.443	8.051.141.104	4.428.127.607
3	Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA	343.560.552.457	127.976.305.796	215.584.246.661	118.571.335.664
4	Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA	947.288.148.132	327.488.056.326	619.800.091.806	340.890.050.493
5	Caja de Compensación Familiar CAJACOPI BARRANQUILLA	60.561.221.922	16.532.438.312	44.028.783.610	24.215.830.986
6	Caja de Compensación Familiar de Barranquilla COMBARRANQUILLA	116.429.643.798	31.774.661.171	84.654.982.627	46.560.240.445
7	Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	173.315.056.936	48.961.503.588	124.353.553.348	68.394.454.341
8	Caja de Compensación Familiar de Fenalco - Andi COMFENALCO CARTAGENA	158.075.222.649	43.075.498.169	114.999.724.480	63.249.848.464
9	Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar Comfamiliar	53.771.709.752	18.433.657.679	35.338.052.073	19.435.928.640
10	Caja de Compensación Familiar de Boyacá - COMFABOY	126.849.995.214	34.844.026.891	92.005.968.323	50.603.282.578
11	Caja de Compensación Familiar de Caldas COMFAMILIARES	118.765.221.287	40.677.088.290	78.088.132.997	42.948.473.148
13	Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA	27.212.982.251	8.231.927.133	18.981.055.118	10.439.580.315
14	Caja de Compensación Familiar del Cauca - COMFACAUCA	98.087.043.266	33.594.812.320	64.492.230.946	35.470.727.020
15	Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR	109.102.717.327	37.405.999.836	71.696.717.491	39.433.194.620
16	Caja de Compensación Familiar de Córdoba COMFACOR	102.325.321.574	35.054.072.333	67.271.249.241	36.999.187.083
21	Caja de Compensación Familiar CAFAM	568.298.507.263	308.389.695.468	259.908.811.795	142.949.846.487
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO	1.188.401.213.485	644.707.658.323	543.693.555.162	299.031.455.339
24	Caja de Compensación Familiar COMPENSAR	1.169.213.327.756	635.411.326.869	533.802.000.887	293.591.100.488
26	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI	18.583.804.771	5.249.924.847	13.333.879.924	7.333.633.958
29	Caja de Compensación Familiar del Choco	23.138.456.259	7.693.536.705	15.444.919.554	8.494.705.755
30	Caja de Compensación Familiar de la Guajira - COMFAGUAJIRA	63.314.605.937	20.367.031.905	42.947.574.032	23.621.165.718



RESOLUCIÓN NÚMERO **0027** DEL **30 ENE 2020**

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2019, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

CCF	CAJA DE COMPENSACION	APORTES	APROPIACIONES	SUBTOTAL	55% CALCULADO
32	Caja de Compensacion Familiar del Huila - COMFAMILIAR	94.346.153.956	32.313.557.734	62.032.596.222	34.117.927.922
33	Caja de Compensacion Familiar del Magdalena	102.349.184.577	28.090.166.184	74.259.018.393	40.842.460.116
34	Caja de Compensacion Familiar Regional del Meta COFREM	142.846.598.520	47.307.818.521	95.538.779.999	52.546.328.999
35	Caja de Compensacion Familiar de Nariño	99.996.689.121	34.273.601.561	65.723.087.560	36.147.698.158
36	Caja de Compensacion Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE	49.492.634.379	17.051.227.278	32.441.407.101	17.842.773.906
37	Caja de Compensacion Familiar del Norte de Santander COMFANORTE	62.860.404.324	17.163.006.160	45.697.398.164	25.133.568.990
38	Caja de Compensacion Familiar de Barrancabermeja CAFABA	27.149.933.339	13.026.432.872	14.123.500.467	7.767.925.257
39	Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN	121.238.019.917	41.759.725.272	79.478.294.645	43.713.062.055
40	Caja de Compensacion Familiar COMFENALCO SANTANDER	159.139.192.266	54.784.319.173	104.354.873.093	57.395.180.201
41	Caja de Compensacion Familiar de Sucre	53.786.377.985	18.421.834.459	35.364.543.526	19.450.498.939
43	Caja de Compensacion Familiar de Fenalco COMFENALCO QUINDIO	60.113.969.823	20.637.034.665	39.476.935.158	21.712.314.337
44	Caja de Compensacion Familiar de Risaralda - COMFAMILIAR RISARALDA	135.271.331.671	46.485.676.069	88.785.655.602	48.832.110.581
46	Caja de Compensacion Familiar del Sur del Tolima CAFASUR	2.720.661.726	741.380.330	1.979.281.396	1.088.604.768
48	Caja de Compensacion Familiar del Tolima COMFATOLIMA	37.709.113.640	12.916.708.048	24.792.405.592	13.635.823.076
50	Caja de Compensacion Familiar de Fenalco del Tolima - COMFENALCO	81.183.140.033	22.528.321.361	58.654.818.672	32.260.150.270
56	Caja de Compensacion Familiar del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE	240.775.133.275	82.624.034.090	158.151.099.185	86.983.104.552
57	Caja de Compensacion Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI	440.483.837.625	151.074.683.371	289.409.154.254	159.175.034.840
63	Caja de Compensacion Familiar del Putumayo - COMFAMILIAR PUTUMAYO	22.354.429.747	6.772.841.916	15.581.587.831	8.569.873.307
64	Caja de Compensacion Familiar de San Andrés y Providencia Islas CAJASAI	13.596.493.171	4.112.939.188	9.483.553.983	5.215.954.691
65	Caja de Compensacion Familiar del Amazonas CAFAMAZ	5.423.682.868	1.402.598.339	4.021.084.529	2.211.596.491
67	Caja de Compensacion Familiar de Arauca COMFIAR	23.002.189.266	7.648.227.930	15.353.961.336	8.444.678.735
68	Caja de Compensacion Familiar Campesina COMCAJA	13.480.162.571	5.156.162.191	8.324.000.380	4.578.200.209
69	Caja de Compensacion Familiar del Casanare - COMFACASANARE	57.642.723.938	30.694.750.503	26.947.973.435	14.821.385.389

Que de acuerdo con el pago de cuota monetaria y valor personas a cargo mayores de 18 años, realizado por las Cajas de Compensación Familiar en la vigencia 2019, el valor total del subsidio monetario reportado respecto del 55% calculado, da como resultado los siguientes valores:

CCF	CAJA DE COMPENSACION	APORTES	APROPIACIONES	SUBTOTAL	55% CALCULADO	Cuota Monetaria Ley 21	Valor personas a cargo mayores de 18 años para FOSFEC	TOTAL	EXCEDENTE/ DEFICIT
2	Caja de Compensacion Familiar Camacó COMFAMILIAR CAMACOL	11.103.922.547	3.052.781.443	8.051.141.104	4.428.127.607	5.373.771.925	101.925.783	5.475.697.708	1.047.570.101
3	Caja de Compensacion Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA	343.560.552.457	127.976.305.796	215.584.246.661	118.571.335.664	106.514.763.528	9.482.271.249	115.997.034.777	2.574.300.887
4	Caja de Compensacion Familiar de Antioquia COMFAMA	947.288.148.132	327.488.056.325	619.800.091.806	340.890.050.493	301.245.670.659	11.463.109.730	312.708.780.389	28.181.270.104
5	Caja de Compensacion Familiar CAJACOPÍ BARRANQUILLA	60.561.221.922	16.532.438.312	44.028.783.610	24.215.830.986	17.764.026.906	1.123.614.556	18.887.641.462	5.328.189.524
6	Caja de Compensacion Familiar de Barranquilla COMBARRANQUILLA	116.429.643.798	31.774.661.171	84.654.982.627	46.580.240.445	42.896.638.610	1.457.335.526	44.343.974.136	2.216.266.309
7	Caja de Compensacion Familiar COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	173.315.056.936	48.961.593.588	124.353.553.348	68.394.454.341	65.129.040.602	1.815.561.879	66.944.602.481	1.449.851.860
8	Caja de Compensacion Familiar de Fenalco - Andí COMFENALCO CARTAGENA	158.075.222.649	43.075.498.169	114.999.724.480	63.249.848.454	59.202.182.657	1.390.864.168	60.593.046.825	2.656.801.639
9	Caja de Compensacion Familiar de Cartagena y Bolívar Comfamiliar	53.771.709.752	18.433.657.679	35.338.052.073	19.435.928.640	15.812.317.944	1.504.340.877	17.316.658.821	2.119.269.819
10	Caja de Compensacion Familiar de Boyacá - COMFABOY	126.849.995.214	34.844.026.891	92.005.968.323	50.603.282.578	43.357.278.107	2.254.668.595	45.611.946.702	4.991.335.876



RESOLUCIÓN NÚMERO **0027** DEL **30 ENE 2020**

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2019, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

CCF	CAJA DE COMPENSACION	APORTES	APROPACIONES	SUBTOTAL	55% CALCULADO	Cuenta Monetaria ley 21	Valor personas a cargo mayores de 18 años para FOSFEC	TOTAL	EXCEDENTE DEFICIT
11	Caja de Compensacion Familiar de Caldas COMFAMILIARES	118.765.221.287	40.677.088.290	78.088.132.997	42.948.473.148	41.568.483.909	2.104.475.185	43.672.959.094	724.485.946
13	Caja de Compensacion Familiar del Caquetá - COMFACA	27.212.982.251	8.231.927.133	18.981.055.118	10.439.580.315	8.465.044.849	1.026.210.745	9.431.255.594	1.008.324.721
14	Caja de Compensacion Familiar del Cauca - COMFACAUCA	98.087.043.256	33.594.812.320	64.492.230.946	35.470.727.020	33.145.684.783	1.099.592.537	34.245.277.320	1.225.449.700
15	Caja de Compensacion Familiar del Cesar COMFACESAR	109.102.717.327	37.405.999.836	71.696.717.491	39.433.194.620	40.986.466.633	504.744.890	41.491.211.523	2.058.016.983
16	Caja de Compensacion Familiar de Córdoba COMFACOR	102.325.321.574	35.854.072.333	67.271.249.241	36.999.187.083	29.340.232.513	3.411.712.964	32.751.945.477	4.247.241.606
21	Caja de Compensacion Familiar CAFAM	568.298.507.263	308.389.695.468	259.908.811.795	142.949.846.487	129.528.001.939	3.387.911.361	132.915.913.300	10.033.933.187
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO	1.188.401.213.485	644.707.658.323	543.693.555.162	299.031.455.339	287.995.574.735	6.877.723.472	294.873.298.207	4.158.157.132
24	Caja de Compensacion Familiar COMPENSAR	1.169.213.327.756	635.411.326.869	533.802.000.887	293.591.100.488	240.860.761.716	8.455.423.694	249.316.185.410	44.274.915.078
26	Caja de Compensacion Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI	18.583.804.771	5.249.924.847	13.333.879.924	7.333.633.958	8.525.221.875	154.126.729	8.689.348.604	1.355.714.646
29	Caja de Compensacion Familiar del Choco	23.138.456.259	7.693.536.705	15.444.919.554	8.494.705.755	8.379.227.382	764.523.518	9.143.750.900	649.045.145
30	Caja de Compensacion Familiar de la Guajira - COMFAGUAJIRA	63.314.605.937	20.367.031.905	42.947.574.032	23.621.165.718	21.748.248.469	1.002.750.779	22.750.999.248	870.166.470
32	Caja de Compensacion Familiar del Huila - COMFAMILIAR	94.346.159.956	32.313.557.794	62.032.596.222	34.117.927.922	30.148.801.686	808.594.892	30.957.396.578	3.160.531.344
33	Caja de Compensacion Familiar del Magdalena	102.349.184.577	28.091.166.184	74.259.018.393	40.842.460.116	37.610.118.107	1.503.002.533	39.113.120.640	1.729.339.476
34	Caja de Compensacion Familiar Regional del Meta COFREIM	142.846.598.520	47.307.818.521	95.538.779.999	52.546.328.999	45.378.280.200	819.722.733	46.198.002.933	6.348.326.066
35	Caja de Compensacion Familiar de Nariño	99.996.683.121	34.273.601.561	65.723.082.560	36.147.698.158	31.317.215.853	2.949.932.328	34.267.118.181	1.880.579.977
36	Caja de Compensacion Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE	49.492.634.319	17.051.227.278	32.441.407.101	17.842.773.906	14.859.818.269	674.456.858	15.534.275.127	2.308.498.779
37	Caja de Compensacion Familiar del Norte de Santander COMFANORTE	62.860.404.324	17.163.006.160	45.697.398.164	25.133.568.990	23.439.994.137	826.207.920	24.266.142.057	867.426.933
38	Caja de Compensacion Familiar de Barrancomera CAFABA	27.149.933.339	13.026.432.872	14.123.500.467	7.767.925.257	7.370.918.077	365.092.489	7.736.010.566	31.914.691
39	Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAIASAN	121.238.019.917	41.759.725.272	79.478.294.645	43.713.062.055	38.690.387.285	1.835.948.606	40.526.335.891	3.186.726.164
40	Caja de Compensacion Familiar COMFENALCO SANTANDER	159.139.192.266	54.794.319.173	104.344.873.093	57.395.180.201	51.461.779.686	3.558.501.172	55.020.280.858	2.374.899.343
41	Caja de Compensacion Familiar de Sucre	53.786.377.985	18.421.834.459	35.364.543.526	19.450.498.939	17.822.298.608	702.163.012	18.524.461.620	976.917.319
43	Caja de Compensacion Familiar de Fenalco COMFENALCO QUINDIO	60.113.969.823	20.637.034.665	39.476.935.158	21.712.314.337	18.091.596.188	1.799.950.859	19.891.547.047	1.800.767.290
44	Caja de Compensacion Familiar de Risaralda - COMFAMILIAR RISARALDA	135.271.331.671	46.485.676.069	88.785.655.602	48.832.110.581	45.206.358.667	1.508.912.215	46.715.270.882	2.116.839.699
46	Caja de Compensacion Familiar del Sur del Tolima CAFASUR	2.780.661.726	741.380.330	1.979.281.396	1.088.604.768	1.293.438.816	75.407.482	1.368.846.298	280.241.530
48	Caja de Compensacion Familiar del Tolima COMFATOLIMA	37.709.113.640	12.916.708.048	24.792.405.592	13.635.823.076	12.381.348.134	730.880.118	13.112.228.252	523.594.824
50	Caja de Compensacion Familiar de Fenalco del Tolima - COMFENALCO	81.983.140.033	22.528.321.361	58.654.818.672	32.280.150.270	28.119.739.286	496.806.315	28.616.545.601	3.643.604.669
56	Caja de Compensacion Familiar del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE	240.775.133.275	82.624.034.090	158.151.099.185	86.983.104.552	76.302.528.003	1.492.805.825	77.795.333.828	9.187.770.724
57	Caja de Compensacion Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - CO	440.483.837.625	151.074.683.371	289.409.154.254	159.175.034.840	157.528.875.679	2.228.450.488	159.757.326.167	582.291.327
63	Caja de Compensacion Familiar del Putumayo - COMFAMILIAR PUTUMAYO	22.354.429.747	6.772.841.916	15.581.587.831	8.569.873.307	7.070.222.052	969.174.764	8.039.396.816	530.476.491
64	Caja de Compensacion Familiar de San Andrés y Providencia Islas CAJASAI	13.596.493.171	4.112.939.188	9.483.553.983	5.215.954.691	4.868.282.185	168.996.932	5.037.279.117	178.675.574
65	Caja de Compensacion Familiar del Amazonas CAFAMAZ	5.423.682.868	1.402.598.339	4.021.084.529	2.211.596.491	1.852.051.550	105.171.993	1.957.223.543	254.272.948
67	Caja de Compensacion Familiar de Arauca COMFIAR	23.002.189.266	7.648.227.930	15.353.961.336	8.444.678.735	7.748.002.973	454.323.716	8.202.326.689	242.352.046
68	Caja de Compensacion Familiar Campesina COMCAJA	13.480.162.571	5.156.162.191	8.324.000.380	4.578.200.209	4.040.053.544	42.072.136	4.082.125.680	496.074.529
69	Caja de Compensacion Familiar del Casanare - COMFACASANARE	57.642.723.938	30.694.750.503	26.947.973.435	14.821.385.389	14.746.872.950	20.761.205	14.767.634.155	53.751.234

Seguidamente y analizada la información anterior, se estableció que las Cajas de Compensación que no superaron el porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) en la vigencia 2019, son:



RESOLUCIÓN NÚMERO **0027** DEL **3.0 ENE 2020**

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2019, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

CCF	CAJA DE COMPENSACION	55% CALCULADO	Cuota Monetaria Ley 21	Valor personas a cargo mayores de 18 años para FOSFEC	TOTAL	EXCEDENTE
3	Caja de Compensacion Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA	118.571.335.664	106.514.763.528	9.482.271.249	115.997.034.777	2.574.300.887
4	Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA	340.890.050.493	301.245.670.659	11.463.109.730	312.708.780.389	28.181.270.104
5	Caja de Compensación Familiar CAJACOPI BARRANQUILLA	24.215.830.986	17.764.026.906	1.123.614.556	18.887.641.462	5.328.189.524
6	Caja de Compensacion Familiar de Barranquilla COMBARRANQUILLA	46.560.240.445	42.886.638.610	1.457.335.526	44.343.974.136	2.216.266.309
7	Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	68.394.454.341	65.129.040.602	1.815.561.879	66.944.602.481	1.449.851.860
8	Caja de Compensación Familiar de Fenalco Andi COMFENALCO CARTAGENA	63.249.848.464	59.202.182.657	1.390.864.168	60.593.046.825	2.656.801.639
9	Caja de Compensacion Familiar de Cartagena y Bolivar Comfamiliar	19.435.928.640	15.812.317.944	1.504.340.877	17.316.658.821	2.119.269.819
10	Caja de Compensacion Familiar de Boyacá - COMFABOY	50.603.282.578	43.357.278.107	2.254.668.595	45.611.946.702	4.991.335.876
13	Caja de Compensacion Familiar del Caquetá - COMFACA	10.439.580.315	8.405.044.849	1.026.210.745	9.431.255.594	1.008.324.721
14	Caja de Compensacion Familiar del Cauca - COMFACAUCA	35.470.727.020	33.145.684.783	1.099.592.537	34.245.277.320	1.225.449.700
16	Caja de Compensacion Familiar de Córdoba COMFACOR	36.999.187.083	29.340.232.513	3.411.712.964	32.751.945.477	4.247.241.606
21	Caja de Compensacion Familiar CAFAM	142.949.846.487	129.528.001.939	3.387.911.361	132.915.913.300	10.033.933.187
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO	299.031.455.339	287.995.574.735	6.877.723.472	294.873.298.207	4.158.157.132
24	Caja de Compensacion Familiar COMPENSAR	293.591.100.488	240.860.761.716	8.455.423.694	249.316.185.410	44.274.915.078
30	Caja de Compensacion Familiar de la Guajira - COMFAGUAJIRA	23.621.165.718	21.748.248.469	1.002.750.779	22.750.999.248	870.166.470
32	Caja de Compensacion Familiar del Huila - COMFAMILIAR	34.117.927.922	30.148.801.686	808.594.892	30.957.396.578	3.160.531.344
33	Caja de Compensacion Familiar del Magdalena	40.842.460.116	37.610.118.107	1.503.002.533	39.113.120.640	1.729.339.476
34	Caja de Compensacion Familiar Regional del Meta COFREM	52.546.328.999	45.378.280.200	819.722.733	46.198.002.933	6.348.326.066
35	Caja de Compensacion Familiar de Nariño	36.147.698.158	31.317.215.853	2.949.902.328	34.267.118.181	1.880.579.977
36	Caja de Compensacion Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE	17.842.773.906	14.859.818.269	674.456.858	15.534.275.127	2.308.498.779
37	Caja de Compensacion Familiar del Norte de Santander COMFANORTE	25.133.568.990	23.439.934.137	826.207.920	24.266.142.057	867.426.933
38	Caja de Compensacion Familiar de Barrancabermeja CAFABA	7.767.925.257	7.370.918.077	365.092.489	7.736.010.566	31.914.691
39	Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN	43.713.062.055	38.690.387.285	1.835.948.606	40.526.335.891	3.186.726.164
40	Caja de Compensacion Familiar COMFENALCO SANTANDER	57.395.180.201	51.461.779.686	3.558.501.172	55.020.280.858	2.374.899.343
41	Caja de Compensacion Familiar de Sucre	19.450.498.939	17.822.298.608	702.163.012	18.524.461.620	926.037.319
43	Caja de Compensacion Familiar de Fenalco COMFENALCO QUINDIO	21.712.314.337	18.091.596.188	1.799.950.859	19.891.547.047	1.820.767.290
44	Caja de Compensacion Familiar de Risaralda - COMFAMILIAR RISARALDA	48.832.110.581	45.206.358.667	1.508.912.215	46.715.270.882	2.116.839.699
48	Caja de Compensacion Familiar del Tolima COMFATOLIMA	13.635.823.076	12.381.348.134	730.880.118	13.112.228.252	523.594.824
50	Caja de Compensacion Familiar de Fenalco del Tolima - COMFENALCO	32.260.150.270	28.119.739.286	496.806.315	28.616.545.601	3.643.604.669
56	Caja de Compensacion Familiar del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE	86.983.104.552	76.302.528.003	1.492.805.825	77.795.333.828	9.187.770.724
63	Caja de Compensacion Familiar del Putumayo - COMFAMILIAR PUTUMAYO	8.569.873.307	7.070.222.052	969.174.764	8.039.396.816	530.476.491
64	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas CAJASAI	5.215.954.691	4.868.282.185	168.996.932	5.037.279.117	178.675.574
65	Caja de Compensacion Familiar del Amazonas CAFAMAZ	2.211.596.491	1.852.051.550	105.271.993	1.957.323.543	254.272.948
67	Caja de Compensacion Familiar de Arauca COMFIAR	8.444.678.735	7.748.002.973	454.323.716	8.202.326.689	242.352.046
68	Caja de Compensacion Familiar Campesina COMCAJA	4.578.200.209	4.040.053.544	42.072.136	4.082.125.680	496.074.529
69	Caja de Compensacion Familiar del Casanare - COMFACASANARE	14.821.385.389	14.746.872.950	20.761.205	14.767.634.155	53.751.234

Adicionalmente, se pudo establecer que las Cajas de Compensación Familiar **que superaron** dicho porcentaje fueron:

CCF	CAJA DE COMPENSACION	55% CALCULADO	Cuota Monetaria Ley 21	Valor personas a cargo mayores de 18 años para FOSFEC	TOTAL	DEFICIT
2	COMFAMILIAR CAMACOL	4.428.127.607	5.373.771.925	101.925.783	5.475.697.708	-1.047.570.101
11	Caldas COMFAMILIARES	42.948.473.148	41.568.483.909	2.104.475.185	43.672.959.094	- 724.485.946
15	COMFACESAR	39.433.194.620	40.986.466.633	504.744.890	41.491.211.523	-2.058.016.903
26	COMFACUNDI	7.333.633.958	8.525.221.875	164.126.729	8.689.348.604	-1.355.714.646
29	COMFACHOCO	8.494.705.755	8.379.227.382	764.523.518	9.143.750.900	- 649.045.145
46	CAFASUR	1.088.604.768	1.293.438.816	75.407.482	1.368.846.298	- 280.241.530
57	COMFAMILIAR ANDI - COMFAN	159.175.034.840	157.528.875.679	2.228.450.488	159.757.326.167	- 582.291.327



**SuperSubsidio**  
Vigilamos tu caja de compensación

El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Código: FO-GDT-CORE-011 Versión: 1

RESOLUCIÓN NÚMERO 0027 DEL 30 ENE 2020

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2019, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

Con fundamento en la información a 31 de diciembre de 2019, remitida por las Cajas de Compensación Familiar, el cociente particular respecto del Nacional de cada una de las Cajas de Compensación Familiar aplicable para el año 2020, es el siguiente:

CODIGO CAJA	NOMBRES CAJA	Cociente particular	Cociente particular Vs Nacional
2	CAMACOL	874.302	62,08%
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	1.291.547	91,70%
4	COMFAMA	1.346.851	95,63%
5	CAJACOPI B/QUILLA	1.117.582	79,35%
6	COMBARRANQUILLA	1.005.212	71,37%
7	COMFAMILIAR ATLANTICO	1.006.823	71,49%
8	ANDI COMFENALCO .CARTAG.	967.707	68,71%
9	COMFAMIL. CARTAGENA	1.320.956	93,79%
10	COMFABOY	1.078.912	76,60%
11	COMFAMILIARES CALDAS	1.151.355	81,75%
13	COMFACA	1.221.619	86,74%
14	COMFACAUCA	1.255.520	89,14%
15	COMFACESAR	1.123.178	79,75%
16	COMFACOR - CORDOBA	1.344.119	95,43%
21	CAFAM	1.936.120	137,47%
22	COLSUBSIDIO	1.732.335	123,00%
24	COMPENSAR	1.982.189	140,74%
26	COMFACUNDI	877.816	62,33%
29	COMFACHOCO	1.062.628	75,45%
30	GUAJIRA	1.173.204	83,30%
32	COMFAMILIAR DEL HUILA	1.320.553	93,76%
33	CAJAMAG	1.060.669	75,31%
34	COFREM	1.245.165	88,41%
35	COMFAMILIAR NARIÑO	1.279.046	90,81%
36	COMFAORIENTE	1.158.508	82,25%
37	COMFANORTE	931.017	66,10%
38	CAFABA	1.380.599	98,02%
39	CAJASAN	1.208.281	85,79%
40	COMFENALCO SANTANDER.	1.230.025	87,33%
41	COMFASUCRE	1.244.616	88,37%
43	COMFENALCO QUINDIO	1.216.455	86,37%
44	COMFAMILIAR RISARALDA	1.362.490	96,74%
46	CAFASUR	796.874	56,58%
48	COMFATOLIMA	1.138.941	80,87%
50	COMFENALCO TOLIMA	1.075.559	76,37%
56	COMFENALCO VALLE	1.318.352	93,60%
57	COMFANDI CALI	1.239.001	87,97%
63	PUTUMAYO	1.334.334	94,74%
64	CAJASAI	1.127.825	80,08%
65	CAFAMAZ	979.107	69,52%
67	COMFIAR ARAUCA	1.553.686	110,31%
68	COMCAJA	2.221.156	157,70%
69	COMFACASANARE	1.615.872	114,73%



RESOLUCIÓN NÚMERO 0027 DEL 30 ENE 2020

*“Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2019, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos”.*

En cumplimiento de los principios de solidaridad y equidad señalados en el artículo 5° de la Ley 789 de 2002, se considera necesario establecer transferencias de recursos de excedentes del 55% a las Cajas de Compensación Familiar que, por la composición económica de los trabajadores afiliados de categorías A y B, se ven obligadas a pagar un porcentaje superior al 55% en cuota monetaria.

Ahora bien, resulta pertinente indicar el criterio jurisprudencial que la Corte Constitucional, en Sentencia C-508 de 1997, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa, en concordancia con la Sentencia T-686 de 2001, ha establecido respecto del subsidio familiar al definirlo como un «[...] mecanismo de redistribución del ingreso, en especial si se atiende a que el subsidio en dinero se reconoce al trabajador en razón de su carga familiar y de unos niveles de ingreso precarios, que le impiden atender en forma satisfactoria las necesidades más apremiantes en alimentación, vestuario, educación y alojamiento».

Así mismo señaló: «[...] el subsidio familiar en Colombia ha buscado beneficiar a los sectores más pobres de la población, estableciendo un sistema de compensación entre los salarios bajos y los altos, dentro de un criterio que mira a la satisfacción de las necesidades básicas del grupo familiar. Los medios para la consecución de este objetivo son básicamente el reconocimiento de un subsidio en dinero a los trabajadores cabeza de familia que devengan salarios bajos, subsidio que se paga en atención al número de hijos; y también en el reconocimiento de un subsidio en servicios, a través de programas de salud, educación, mercadeo y recreación. El sistema de subsidio familiar es entonces un mecanismo de redistribución del ingreso, en especial si se atiende a que el subsidio en dinero se reconoce al trabajador en razón de su carga familiar y de unos niveles de ingreso precarios, que le impiden atender en forma satisfactoria las necesidades más apremiantes en alimentación, vestuario, educación y alojamiento. “Los principios que lo inspiraron y los objetivos que persigue, han llevado a la ley y a la doctrina a definir el subsidio familiar como una prestación social legal, de carácter laboral. Mirado desde el punto de vista del empleador, es una obligación que la ley le impone, derivada del contrato de trabajo. Así mismo, el subsidio familiar es considerado como una prestación propia del régimen de seguridad social.»

Por su parte, la Ley 21 de 1982 señala en su artículo 1° que el subsidio familiar es una prestación social pagadera no sólo en dinero, sino en especie y servicios, razón por la cual esta Superintendencia no puede apartarse de la situación que genera el hecho de reducir el Saldo de Obras y Programas de Beneficio Social, ya que esto implicaría que las Cajas de Compensación no pudieran ampliar las cobertura en los servicios sociales misionales propios, disminuyendo los subsidios (a la demanda), privando a los trabajadores y sus familias de las empresas afiliadas de mayores y mejores servicios, así como de la realización de inversiones sociales, afectando a la población afiliada con menos recursos y precisamente, en su connotación de prestación social.

En virtud de lo anterior y conservando el orden de prioridades de transferencia, las Caja de Compensación Familiar que son objeto de transferencia primero hacia el propio departamento, son:



RESOLUCIÓN NÚMERO 0027 DEL 30 ENE 2020

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2019, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

CODIGO CAJA	NOMBRES CAJA	55% CALCULADO	TOTAL MONETARIO	DEFICIT	Cociente particular Vs Nacional
2	CAMACOL	4.428.127.607	5.475.697.708	-1.047.570.101	62,08%
26	COMFACUNDI	7.333.633.958	8.689.348.604	-1.355.714.646	62,33%
46	CAFASUR	1.088.604.768	1.368.846.298	-280.241.530	56,58%
57	COMFANDI CALI	159.175.034.840	159.757.326.167	-582.291.327	87,97%

De otra parte, se encontró que la Caja de Compensación Familiar de Caldas, la Caja de Compensación Familiar del Cesar y la Caja de Compensación Familiar del Chocó tienen un cociente particular inferior al promedio nacional y un porcentaje superior al 55%, tal como se detalla a continuación; en consecuencia y en virtud del principio de solidaridad reiterado en la presente, CONFA, COMFACESAR y COMFACHOCÓ serán susceptibles de transferencia de excedentes por parte de las Corporaciones que no superaron dicho porcentaje.

CCF	CAJA DE COMPENSACION	55% CALCULADO	TOTAL MONETARIO	DEFICIT	Cociente particular Vs Nacional
11	COMFAMILIARES CALDAS	42.948.473.148	43.672.959.094	- 724.485.946	81,75%
15	COMFACESAR	39.433.194.620	41.491.211.523	-2.058.016.903	79,75%
29	COMFACHOCO	8.494.705.755	9.143.750.900	- 649.045.145	75,45%

Seguidamente se halló que, las Cajas de Compensación Familiar **que no superaron** el porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) en la vigencia 2019, y que tienen un cociente particular superior el 100% del cociente Nacional, fueron:

CODIGO CAJA	NOMBRES CAJA	55% CALCULADO	TOTAL MONETARIO	EXCEDENTES	Cociente particular Vs Nacional
21	CAFAM	142.949.846.487	132.915.913.300	10.033.933.187	137,47%
22	COLSUBSIDIO	299.031.455.339	294.873.298.207	4.158.157.132	123,00%
24	COMPENSAR	293.591.100.488	249.316.185.410	44.274.915.078	140,74%
67	COMFIAR ARAUCA	8.444.678.735	8.202.326.689	242.352.046	110,31%
68	COMCAJA	4.578.200.209	4.082.125.680	496.074.529	157,70%
69	COMFACASANARE	14.821.385.389	14.767.634.155	53.751.234	114,73%

De acuerdo con el Boletín Técnico del DANE de 12 de julio de 2019 (último reporte realizado), correspondiente a la información de «Comunicado de prensa - Pobreza Multidimensional en Colombia», se tiene:

«[...] COMUNICADO DE PRENSA - POBREZA MULTIDIMENSIONAL EN COLOMBIA En el período de referencia, las ciudades que registraron las mayores tasas de pobreza fueron: 1. Guanía Tasa de pobreza 65,0%; Vaupés 59,4%, Vichada 51,4% y seguidamente de Guajira, Choco, Sucre, Magdalena, Córdoba, Amazonas, Nariño, Guaviare, Cesar, Bolívar y el departamento de Arauca con un porcentaje de 28,7% .»

RESOLUCIÓN NÚMERO 0027 DEL 30 ENE 2020

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2019, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

DOMINIO	%
Guainía	65
Vaupés	59,4
Vichada	55
La Guajira	51,4
Chocó	45,1
Sucre	39,7
Magdalena	38,6
Córdoba	36,7
Amazonas	34,9
Nariño	33,5
Guaviare	33,5
Cesar	33,2
Bolívar	32,4
Arauca	31,8
Norte de Santander	31,5
Caquetá	28,7
Cauca	28,7
Putumayo	25,1
Tolima	23,5
Atlántico	20,1
Total Nacional	19,6
Huila	19,2
Casanare	19,1
Antioquia	17,1
Boyacá	16,6
Quindío	16,2
Meta	15,6
Caldas	15,3

Fuente: DANE, ECV 2018.

La siguiente información corresponde al "Comunicado de Prensa del DANE de 12 de julio de 2019, correspondiente a la información de "Pobreza multidimensional departamental oscilo entre el 65,0% y el 4%:",

[...]

*La pobreza multidimensional en Guainía fue 45,4 puntos porcentuales más que la registrada en el total nacional, mientras que en Bogotá fue 15,2 puntos porcentuales menos que la registrada en el total nacional, en el total nacional, el porcentaje de personas en situación de pobreza multidimensional fue 19,6%. Por una parte, los departamentos que presentaron mayor nivel de incidencia de la pobreza multidimensional en cada región fueron: Guainía con 65,0% para la región Orinoquia-Amazonia; La Guajira con 51,4% para la región Caribe; Chocó con 45,1% para la región Pacífico (sin incluir Valle del Cauca); Norte de Santander con 31,5% para la región Oriental; y Caquetá con 28,7% para la región Central.»*

En consecuencia, las Cajas de Compensación Familiar COMFIAR ARAUCA y COMCAJA no pueden ser objeto de realizar transferencias por los índices de pobreza existentes en sus regiones.

El artículo 10 del Decreto 1769 de 2003, señala que: «La Superintendencia del Subsidio Familiar evaluará la medición de desarrollo socioeconómico de cada región según el indicador de línea de pobreza y verificara que el giro de cada Caja de Compensación Familiar no ponga en riesgo su propia estabilidad financiera».

Es de señalar que la Caja de Compensación del departamento de Casanare supera el 100% del cociente nacional y adicionalmente no superó el porcentaje del 55%; por tanto, COMFACASANARE no puede realizar transferencias de excedentes de que trata el presente proveído, porque ello conlleva a poner en riesgo su propia estabilidad financiera, lo cual encuentra sustento en el informe financiero con corte a septiembre de 2019, que evidencia lo siguiente:



RESOLUCIÓN NÚMERO 0027 DEL 30 ENE 2020

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2019, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR		Mes del Año	Marzo	Junio	Septiembre
		Mes	Marzo/2019	Junio/2019	Septiembre/2019
69	Caja de Compensación Familiar del Casanare: COMFACASANARE	Capital de Trabajo	10.429.489.624	(6.952.670.601)	6.723.088.624
		Nivel de Endeudamiento	98,95%	98,93%	98,45%
		Prueba ácida	1,08	0,06	0,81
		Razón Corriente	2,29	0,61	1,42

Los anteriores indicadores financieros reflejan que la Corporación no cuenta con liquidez suficiente para el pago de sus obligaciones a corto plazo y posee un nivel alto de endeudamiento del 98,45%; por tal razón y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1769 de 2003, se excluye a la Caja de Compensación Familiar del Casanare de realizar transferencia de recursos por excedentes del 55%, ya que se pondría en riesgo su estabilidad financiera.

Finalmente, la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante la Circular Externa No. 014 de 2008, instruyó a las Cajas de Compensación sobre la correcta utilización de los recursos excedentes del 55%, bajo unos parámetros claros y precisos, que permitan «[...] efectivamente aumentar los subsidios en los programas de inversión social y de esta manera fomentar las coberturas de personas afiliadas de menores ingresos, tanto por la vía infraestructura como por la vía tarifas.» Así mismo, especificó los proyectos en los cuales se pueden invertir los referidos recursos, los cuales se enuncian a continuación:

«1. En la ampliación de infraestructura existente, siempre y cuando dicha inversión tenga por objeto ampliar los subsidios en los programas de inversión social de la respectiva Caja de Compensación Familiar para su población afiliada, aspecto que así deberá quedar claramente establecido y soportado en el respectivo proyecto.

2. Otorgamiento de becas estudiantiles para hijos de trabajadores beneficiarios en programas de Educación Formal de acuerdo con la Ley 115 de 1994.

3. Otorgamiento de becas estudiantiles para hijos de trabajadores beneficiarios en programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de conformidad con la Ley 1064 de 2006.

4. Otorgamiento de becas estudiantiles para hijos de trabajadores beneficiarios en programas de Jardines Infantiles.

5. Si los recursos son suficientes se recomienda aprobar obras y programas de beneficio social para fomentar el acceso de afiliados especialmente categoría A y B en los siguientes casos:

- Obras de ampliación de infraestructura existente para programas de Educación Formal (Ley 115 de 1994).
- Obras de ampliación de infraestructura existente para programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (Ley 1064 de 2006).
- Obras de ampliación de infraestructura existente para Jardines Infantiles.
- Obras de ampliación de infraestructura existente para el acceso a actividades culturales de teatro, música y danza.
- Obras de ampliación de infraestructura existente para centros recreacionales y vacacionales.



RESOLUCIÓN NÚMERO **0027** DEL **30 ENE 2020**

*“Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2019, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos”.*

*6. Otorgar tasas de interés diferenciales y rebajadas a las ofrecidas por la Caja para el otorgamiento de créditos sociales para afiliados preferiblemente categoría A y B, administradas en un fondo común con recursos de excedentes del 55%.*

*7. Aumento de la base presupuestal de recursos para atender actividades básicas en los programas especiales de Adulto Mayor y Discapacitados, para los afiliados a la respectiva Caja.*

*8. No se autorizará a las Cajas de Compensación Familiar aplicar los subsidios a que se refiere el artículo 9° del Decreto 1769 del 26 de junio de 2003, en inversiones para actividades de Salud IPS, programas de Salud EPS, EPS-RS, Mercadeo, Fovis, Foníñez y Fonede, ya que estas inversiones se adelantan con fuente de recursos de destinación específica.*

*9. Tampoco se autorizará la inversión de estos recursos para la compra de lotes de terreno, construcción de nuevas sedes o dotaciones en general.»*

En virtud de lo anteriormente señalado, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Determinar conforme a la información financiera suministrada por los Entes vigilados con corte a 31 de diciembre de 2019, que las Cajas de Compensación Familiar cuyos pagos de subsidio en dinero no superaron y presentaron excedentes del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de los ingresos (descontadas las apropiaciones de Ley), son las que se relacionan en el siguiente cuadro:

CODIGO CAJA	NOMBRES CAJA	55% CALCULADO	TOTAL MONETARIO	EXCEDENTE	Cociente particular Vs Nacional
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	118.571.335.664	115.997.034.777	2.574.300.887	91,70%
4	COMFAMA	340.890.050.493	312.708.780.389	28.181.270.104	95,63%
5	CAJACOPI B/QUILLA	24.215.830.986	18.887.641.462	5.328.189.524	79,35%
6	COMBARRANQUILLA	46.560.240.445	44.343.974.136	2.216.266.309	71,37%
7	COMFAMILIAR ATLANTICO	68.394.454.341	66.944.602.481	1.449.851.860	71,49%
8	ANDI COMFENALCO .CARTAG.	63.249.848.464	60.593.046.825	2.656.801.639	68,71%
9	COMFAMIL. CARTAGENA	19.435.928.640	17.316.658.821	2.119.269.819	93,79%
10	COMFABOY	50.603.282.578	45.611.946.702	4.991.335.876	76,60%
13	COMFACA	10.439.580.315	9.431.255.594	1.008.324.721	86,74%
14	COMFACAUCA	35.470.727.020	34.245.277.320	1.225.449.700	89,14%
16	COMFACOR - CORDOBA	36.999.187.083	32.751.945.477	4.247.241.606	95,43%
21	CAFAM	142.949.846.487	132.915.913.300	10.033.933.187	137,47%
22	COLSUBSIDIO	299.031.455.339	294.873.298.207	4.158.157.132	123,00%
24	COMPENSAR	293.591.100.488	249.316.185.410	44.274.915.078	140,74%
30	GUAJIRA	23.621.165.718	22.750.999.248	870.166.470	83,30%
32	COMFAMILIAR DEL HUILA	34.117.927.922	30.957.396.578	3.160.531.344	93,76%
33	CAJAMAG	40.842.460.116	39.113.120.640	1.729.339.476	75,31%
34	COFREM	52.546.328.999	46.198.002.933	6.348.326.066	88,41%
35	COMFAMILIAR NARIÑO	36.147.698.158	34.267.118.181	1.880.579.977	90,81%



RESOLUCIÓN NÚMERO **0027** DEL **30 ENE 2020**

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2019, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

CODIGO CAJA	NOMBRES CAJA	55% CALCULADO	TOTAL MONETARIO	EXCEDENTE	Cociente particular Vs Nacional
36	COMFAORIENTE	17.842.773.906	15.534.275.127	2.308.498.779	82,25%
37	COMFANORTE	25.133.568.990	24.266.142.057	867.426.933	66,10%
38	CAFABA	7.767.925.257	7.736.010.566	31.914.691	98,02%
39	CAJASAN	43.713.062.055	40.526.335.891	3.186.726.164	85,79%
40	COMFENALCO SANTANDER.	57.395.180.201	55.020.280.858	2.374.899.343	87,33%
41	COMFASUCRE	19.450.498.939	18.524.461.620	926.037.319	88,37%
43	COMFENALCO QUINDIO	21.712.314.337	19.891.547.047	1.820.767.290	86,37%
44	COMFAMILIAR RISARALDA	48.832.110.581	46.715.270.882	2.116.839.699	96,74%
48	COMFATOLIMA	13.635.823.076	13.112.228.252	523.594.824	80,87%
50	COMFENALCO TOLIMA	32.260.150.270	28.616.545.601	3.643.604.669	76,37%
56	COMFENALCO VALLE	86.983.104.552	77.795.333.828	9.187.770.724	93,60%
63	PUTUMAYO	8.569.873.307	8.039.396.816	530.476.491	94,74%
64	CAJASAI	5.215.954.691	5.037.279.117	178.675.574	80,08%
65	CAFAMAZ	2.211.596.491	1.957.323.543	254.272.948	69,52%
67	COMFIAR ARAUCA	8.444.678.735	8.202.326.689	242.352.046	110,31%
68	COMCAJA	4.578.200.209	4.082.125.680	496.074.529	157,70%
69	COMFACASANARE	14.821.385.389	14.767.634.155	53.751.234	114,73%

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer conforme a la información financiera suministrada por los Entes vigilados con corte a 31 de diciembre de 2019, que las Cajas de Compensación Familiar cuyos pagos de subsidio en dinero superaron el porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de los ingresos (descontadas las apropiaciones de Ley), son las que se relacionan en el siguiente cuadro:

CCF	CAJA DE COMPENSACION	55% CALCULADO	Cuota Monetaria Ley 21	DEFICIT	Cociente particular Vs Nacional
2	COMFAMILIAR CAMACOL	4.428.127.607	5.373.771.925	-1.047.570.101	62,08%
11	Caldas COMFAMILIARES	42.948.473.148	41.568.483.909	- 724.485.946	81,75%
15	COMFACESAR	39.433.194.620	40.986.466.633	-2.058.016.903	79,75%
26	COMFACUNDI	7.333.633.958	8.525.221.875	-1.355.714.646	62,33%
29	COMFACHOCO	8.494.705.755	8.379.227.382	- 649.045.145	75,45%
46	CAFASUR	1.088.604.768	1.293.438.816	- 280.241.530	56,58%
57	COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI	159.175.034.840	157.528.875.679	- 582.291.327	87,97%

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la transferencia y el giro de los recursos por concepto de excedentes del 55%, de que trata el artículo 5° del Decreto Ley 1769, y en aplicación de los principios solidaridad y equidad de que trata en el artículo 5° de la Ley 789 de 2002, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, así:



RESOLUCIÓN NÚMERO **0027** DEL **30 ENE 2020**

"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2019, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".

CCF	CCF	EXCEDENTES	TOTAL	%	Valor a Transferir	%	CCF Requiere	
3	COMFENALCO ANTIOQUIA	2.574.300.887	30.755.570.991	8,37%	1.047.570.101	8,37%	Camacol	
4	COMFAMA	28.181.270.104		91,63%		959.886.454		91,63%
21	CAFAM	10.033.933.187	58.467.005.397	17,16%	1.355.714.646	17,16%	Comfacundi	
22	COLSUBSIDIO	4.158.157.132		7,11%		96.418.048		7,11%
24	COMPENSAR	44.274.915.078		75,73%		1.026.632.892		75,73%
48	COMFATOLIMA	523.594.824	4.167.199.492	12,56%	280.241.530	12,56%	Cafasur	
50	COMFENALCO TOLIMA	3.643.604.669		87,44%		245.030.109		87,44%
56	COMFENALCO VALLE	9.187.770.724	9.187.770.724	100%	582.291.327	100%	Comfandi	

21	CAFAM	10.033.933.187	58.467.005.397	17,16%	724.485.946	17,16%	Comfamiliares Caldas	
22	COLSUBSIDIO	4.158.157.132		7,11%		51.525.239		7,11%
24	COMPENSAR	44.274.915.078		75,73%		548.626.589		75,73%

21	CAFAM	10.033.933.187	58.467.005.397	17,16%	2.058.016.903	17,16%	Comfacesar	
22	COLSUBSIDIO	4.158.157.132		7,11%		146.365.589		7,11%
24	COMPENSAR	44.274.915.078		75,73%		1.558.460.588		75,73%

21	CAFAM	10.033.933.187	58.467.005.397	17,16%	649.045.145	17,16%	Comfachoco	
22	COLSUBSIDIO	4.158.157.132		7,11%		46.159.910		7,11%
24	COMPENSAR	44.274.915.078		75,73%		491.498.042		75,73%

**PARÁGRAFO:** Las Cajas de Compensación Familiar transferentes deberán trasladar los recursos antes señalados, a las Corporaciones requirentes dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las Cajas de Compensación Familiar identificadas en el ARTÍCULO PRIMERO, una vez realizadas las transferencias ordenadas en el ARTÍCULO TERCERO, del presente proveído, destinarán el saldo de los excedentes del 55% para aumentar los subsidios en los programas de inversión social de la misma Caja, de esta manera, fomentar las coberturas de los afiliados de menores ingresos, tanto por vía infraestructura como por vía tarifas.

**PARÁGRAFO:** Mediante la Circular Externa No. 014 de 2008, esta Superintendencia instruyó a las Cajas de Compensación Familiar sobre la correcta utilización de los recursos excedentes del 55%, razón por la cual, la planeación y ejecución es responsabilidad de cada una de las Corporaciones. Por lo tanto, no será necesario el envío a este Ente de Control del cronograma de ejecución de los recursos de que trata la Circular Externa 017 de 2008.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente resolución a los Directores Administrativos de las Cajas de Compensación Familiar, a las direcciones físicas o electrónicas registradas de acuerdo con las manifestaciones recibidas en esta Superintendencia. Lo anterior, haciéndoles saber que contra esta procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Superintendente del Subsidio Familiar, en el acto de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0027 DEL 30 ENE 2020

*"Por la cual se determinan los valores de los pagos de subsidio en dinero de las Cajas de Compensación Familiar respecto del porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la vigencia 2019, se ordenan unas transferencias de excedentes y se autoriza el uso de los mismos".*

En caso de que no pudiese hacerse la notificación personal, deberá surtirse por aviso, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los **30 ENE 2020**

  
**PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA**  
Superintendente del Subsidio Familiar

- Proyecto:** Mary Luz Mejía Maldonado  
Mónica Alejandra Montealegre Castro  
Liliana Paola Pacheco M.  
Rafael Ospina Sorzano. *ROS*
- Revisó:** Mauricio González Barrero  
Gonzalo Suárez Torres  
Aura Elvira Gómez Martínez *[Signature]*